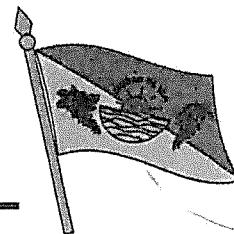




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101 -2020-GM-MPI

Ica, 12 8 DIC 2020

VISTOS:

La Carta N° 033-2020/CONSORCIO VIAL ROSARIO de fecha 09 de diciembre del 2020, a través de la cual el CONSORCIO VIAL ROSARIO remite al Instituto Vial Provincial el Informe de Adicional N° 01 y Reducción de Prestaciones N° 01 del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO NRO 10 IC-724, IC-728, IC-727, R110114, R110101, R110175 EN EL DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA** (...); la Carta N° 65-2020-CONSORCIO VIAL ROSARIO, de fecha 09 de diciembre del 2020 sobre pedido de ampliación de Plazo N° 02; la Carta N° 0211-2020-IC-ASV, del Inspector del Servicio; Informe N° 031-2020-IVP/ING.CARC del Analista Técnico del IVP y el Informe Legal N° 101-2020-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Oficio N° 261-2021-IVP-MPI, la Gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal de Ica, hace llegar el Informe N° 031-2020-IVP/ING.CARC del Analista Técnico del IVP – Ica, el cual concluye:

5.2 El Analista Técnico del IVP, RATIFICA declarar procedente el adicional de metas del Servicio N° 01 por S/ 65,505.32 (Sesenta y cinco mil quinientos cinco con 32/100 soles) incluido IGV, y la reducción de metas del Servicio N° 01 por S/ 124,443.50 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres con 50/100 soles) incluido IGV, por cumplir con lo establecido en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante La LEY, modificado por Dec. Leg. N° 1444 y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en sus artículos 34° y 167°.

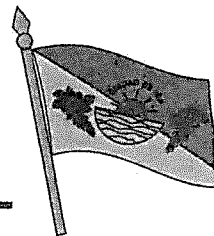
...

5.5 Debido a la aprobación y posterior ejecución del adicional N° 01 de prestaciones al servicio se da conformidad a la aprobación de la Inspección del servicio a la ampliación de plazo N° 02 por la ejecución del adicional de (7) siete días calendarios.

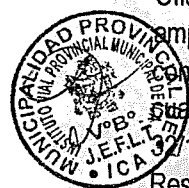
Que, con fecha 18 de agosto del 2020, se suscribió el Contrato N° 026-2020-GM-MPI, entre la Municipalidad Provincial de Ica y el CONSORCIO VIAL ROSARIO, representado por Javier Crisóstomo Poma, para la ejecución del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO NRO 10 IC-724, IC-728, IC-727, R110114, R110101, R110175 EN EL DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA**; con un plazo de ejecución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



contractual de 475 días, por el monto de S/. 2'112,197.60 (Dos millones ciento doce mil ciento noventa y siete con 60/100 soles).



Que, mediante Carta N° 033-2020/CONSORCIO VIAL ROSARIO de fecha 09 de diciembre del 2020, CONSORCIO VIAL ROSARIO, remite al Instituto Vial Provincial el Informe de Adicional N° 01 y Reducción de Prestaciones N° 01 del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO NRO 10 IC-724, IC-728, IC-727, R110114, R110101, R110175 EN EL DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA** (...). Respecto al Adicional, el contratista sustenta su pedido en que, con fecha 01 de diciembre del 2020, el IVP recibió el Oficio N° 313-2020-MDYR/ALC donde el Alcalde la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario solicita la ampliación a nivel de afirmado de las vías de acceso y circundantes al Santuario de Yauca para que sea consideradas como parte del Servicio de Mantenimiento de Caminos Vecinales¹. Dicho adicional ha sido cuantificado por el Contratista en la suma de S/ 65,505.32 (Sesenta y cinco mil quinientos cinco con 32/100 soles) incluido IGV y con una incidencia de 3.10% con respecto al monto contractual del proyecto. Respecto a la reducción de prestaciones (deductivo), el contratista sustenta su pedido de Deductivo de las RUTAS R110175 y R110101 (en su totalidad) en que, dentro del Plan de Trabajo, en el folio 219 se precisa el mantenimiento de las Rutas R110175 y R110101, las mismas que poseen anchos que van de 2.60 m a 2.80 m los cuales no permiten el ingreso de la maquinaria (puntos críticos) con la que se debe trabajar; así mismo, se encuentran franqueados por abismos que en algunos casos alcanzan los 200 metros de profundidad, aproximadamente, convirtiendo estos frentes de trabajo en zonas de alto riesgo, donde forzar el ingreso de la maquinaria pesada, traería consigo la inevitable caída hacia el abismo, con consecuencias graves que lamentar. Dicha reducción ha sido cuantificada por el Contratista en la suma de S/ 124,443.50 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres con 50/100 soles) incluido IGV y con una incidencia de 5.89% con respecto al monto contractual del proyecto.

Que, mediante Carta N° 65-2020-CONSORCIO VIAL ROSARIO, de fecha 09 de diciembre del 2020, el contratista hace llegar al Inspector el Informe N° 005-2020-GPAH-RS del Residente del Servicio a través del cual se solicita la ampliación de plazo por 07 días calendarios para la ejecución del Adicional N° 02 en cumplimiento del inciso a) del Art. 158 del RLCE.

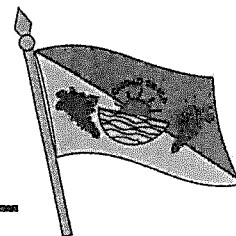
Que, mediante Carta N° 0211-2020-IC-ASV, de fecha 15 de diciembre del 2020, el Contratista del Servicio de Inspección del Servicio del Tramo N° 10, hace llegar al IVP el Informe N° 041-2020-I.S. JLRV/MPI del Inspector, a través del cual emite **OPINIÓN** sobre la solicitud de aprobación de Prestaciones Adicionales, Reducción de Prestaciones y Ampliación de Plazo N° 02 del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO NRO 10 IC-724, IC-728, IC-727, R110114, R110101, R110175 EN EL DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA** planteada por el contratista CONSORCIO VIAL ROSARIO concluyendo lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

¹Dicho documento fue puesto a conocimiento del Consorcio Vial Rosario mediante Carta N° 107-2020-IVP-MPI.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- Aprobar el Presupuesto Adicional N° 01 por el monto de: S/.65,505.32 (Sesenta y cinco mil, quinientos cinco con 32/100 Soles) Incluido I.G.V.
- Aprobar el Presupuesto de Reducción N° 01 por el monto de S/. 124,443.50 (Ciento veinte cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres con 50/100 Soles) Incluido I.G.V.
- Se recomienda, a la Gerencia del Instituto Vial Provincial de Ica - MPI remitir la documentación adjunta a la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Ica, para su respectiva opinión legal.
- Finalmente, habiendo considerado los antecedentes, la base legal y en el análisis de todo lo expuesto, como conclusión esta inspección opina que se apruebe LA AMPLIACION DE PLAZO PARA EL ADICIONAL DE SERVICIO N° 01.
- Para la ejecución de las partidas que contemplan el expediente del Adicional de Servicio N° 1, es necesario considerar una ampliación de plazo por un periodo de 7 días calendarios.
- Se recomienda a la entidad APROBAR la ampliación de plazo solicitada por el CONSORCIO VIAL ROSARIO, por un período de 07 días calendarios
- La nueva fecha de término de la fase 2 ser el 28 de diciembre del 2020.

...

Que, mediante Oficio N° 261-2020-IVP-MPI, la Gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal de Ica, hace llegar el Informe N° 031-2020-IVP/ING.CARC del Analista Técnico del IVP – Ica, el cual concluye:

5.2 El Analista Técnico del IVP, RATIFICA DECLARAR PROCEDENTE EL ADICIONAL DE METAS DEL SERVICIO N° 01 por S/ 65,505.32 (Sesenta y cinco mil quinientos cinco con 32/100 soles) incluido IGV, y la reducción de metas del Servicio N° 01 por S/ 124,443.50 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres con 50/100 soles) incluido IGV, por cumplir con lo establecido en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante La LEY, modificado por Dec. Leg. N° 1444 y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en sus artículos 34° y 167°.

...

5.5 Debido a la aprobación y posterior ejecución del adicional N° 01 de prestaciones al servicio se da conformidad a la aprobación de la inspección del servicio a la ampliación de plazo N° 02 por la ejecución del adicional de (7) siete días calendarios.

I.- RESPECTO AL ADICIONAL SOLICITADO

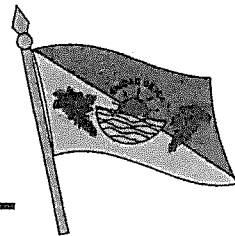
Que, la figura de las Prestaciones Adiciones ha sido contemplada en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se describe a continuación:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Y, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente:

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

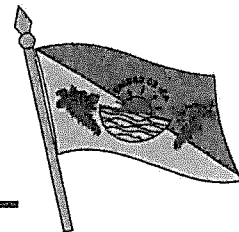
Sobre el particular, la Ley de Contrataciones y su Reglamento faculta a la Entidad contratar prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto contractual original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal.

Asimismo, de las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de servicios, se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre las partes.

Así, en atención a lo dispuesto en los numerales 34.2 del artículo 34 de la Ley y 157.1 del artículo 157 del Reglamento, una Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en un contrato de servicios - **cuando tales prestaciones no hubieran sido consideradas originalmente en el contrato, y cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad que persigue dicha contratación** - hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; debiendo considerar que el costo de dichos adicionales se determina en función de: i) los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o, en defecto de estos, ii) por acuerdo entre las partes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, a fin de analizar el cumplimiento de los presupuestos para la procedencia del adicional, se tiene en cuenta el Contrato N° 026-2020-GM-MPI suscrito el 18/08/2020 entre el CONSORCIO VIAL ROSARIO y la entidad derivado del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 010-2020-CS-MPI, convocado para la ejecución del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO NRO 10 IC-724, IC-728, IC-727, R110114, R110101, R110175 EN EL DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA. Contrato con un plazo de ejecución contractual de 475 días (FASE I – 20 Días Calendarios, Fase II – 90 Días Calendarios y Fase III – 365 Días Calendarios), por el monto de S/. 2'112,197.60 (Dos millones ciento doce mil ciento noventa y siete con 60/100 soles).

De la evaluación del Informe del Residente del Servicio, del Inspector del Servicio y de la Opinión Técnica del Analista Técnico del IVP se aprecia que el motivo que origina la solicitud de adicional es que, con fecha 01 de diciembre del 2020 (fecha posterior a la suscripción del contrato descrito en el párrafo precedente), el IVP recibió el Oficio N° 313-2020-MDYR/ALC donde el Alcalde la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario solicita la **ampliación a nivel de afirmado de las vías de acceso y circundantes al Santuario de Yauca** para que sea consideradas como parte del Servicio de Mantenimiento de Caminos Vecinales; se entiende de los informes técnicos que las nuevas Rutas a intervenir son la Ruta IC-724-A y la Ruta IC-724-B, siendo que esta rutas no fueron incorporadas en el Requerimiento inicial del Área Usaria (IVP) que dio origen al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 010-2020-CS-MPI, ya que de la revisión de las bases publicadas, las Rutas materia de convocatoria fueron:

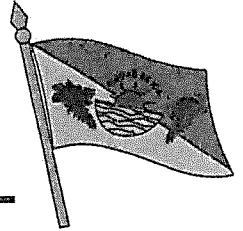
CAMINOS VECINALES QUE DEMANDA ATENCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO				
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DESCRIPCIÓN DE TRAMO	TIPO DE SUPERFICIE
ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	IC-724: Emp. IC-106 (Casa Blanca) - Santuario de Yauca del Rosario.	AFIRMADO
ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	IC-728: Emp. HV-199 (Tambo Cruz) - Emp. IC-727 (Encalada).	AFIRMADO
ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	IC-727: San Isidro de Macchanga - Emp. IC-119.	AFIRMADO
ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	R110114: Emp. IC-106-TINGO-LAMPANI-LUCUMAYOCC	AFIRMADO
ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	R110101: Emp. IC-727 (Loma de Condorconja) - Querecona	AFIRMADO
ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	R110175: Emp. IC-727- Nahuynya Real	AFIRMADO
TOTAL KM.				30.975

Bajo esa premisa, se puede concluir que dichas RUTAS (Ruta IC-724-A y la Ruta IC-724-B) no han sido consideradas originalmente en el contrato, por tanto, se da cumplimiento al primer supuesto para la procedencia del Adicional.

Respecto, a que su realización resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad que persigue dicha contratación, se tiene que las áreas técnicas (Contratista, Inspector e IVP) han sustentado en sus informes que realizándose dicho adicional se lograra la integración socio – económica y política de los pobladores del campo con la ciudad, facilita el acceso de la población de la zona de intervención a los servicios públicos, especialmente los de educación y salud, así como, se favorecerá la economía familiar a través de la disminución de costo de operación del transporte terrestres tanto de productos como de pasajeros; mayor aun cuando, la zona a intervenir con el adicional comprende las vías de acceso y circundantes al SANTUARIO DE YAUCA, por lo que, resulta necesario realizar el adicional para cumplir con el objetivo del proyecto, siendo irrazonable excluir al Santuario de Yauca del mejoramiento a nivel de afirmado por la importancia religiosa que esta representa para la Región de Ica. Asimismo, la necesidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de la realización del adicional ha sido anotada en el cuaderno de ocurrencias (Asientos N° 95 y 96) por parte del Residente y del Inspector del Servicio, siendo ellos los responsables técnicos de la ejecución de los Servicios de Mantenimiento Periódico y Rutinario. Finalmente, los informes técnicos antes citados son coincidentes en validar el costo del Adicional en la suma de S/ 65,505.32 (Sesenta y cinco mil quinientos cinco con 32/100 soles) incluido IGV, monto que representa el 3.10% del monto contractual del proyecto; con lo cual se tiene por cumplido el requisito de los límites porcentuales para la aprobación del adicional, es decir, que no superen el 25% del valor del Contrato Original.

En consecuencia, se aprecia que se han cumplido las condiciones necesarias para aprobar la procedencia de la prestación adicional.

RESPECTO A LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES.

En primer lugar, debe señalarse que la potestad de aprobar la **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES** le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

De esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin.

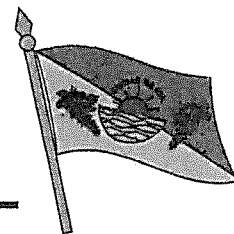
En esa línea, el art. 34.3° del TUO de la LCE indica que **Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Asimismo, el Art. 157.1° del RLCE indica que: **"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".** Adicionalmente, es importante precisar que la Entidad puede disponer la reducción respecto de aquellas prestaciones que no hubieran sido ejecutadas por el contratista y siempre hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Como se advierte, la reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- **que la obligación a cargo**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



del contratista tenga carácter divisible y que el objeto de la reducción sean prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.



Dicho lo anterior, es importante señalar que la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.



Que, asimismo es necesario indicar que el OSCE ha emitido opiniones al respecto; indicando que *excepcionalmente*, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de sus sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley².



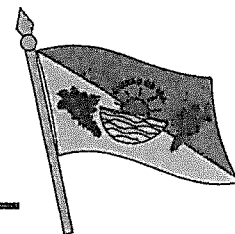
Que, a fin de analizar el cumplimiento de los presupuestos para la procedencia de la reducción de prestaciones (deductivo), se tiene en cuenta el Contrato N° 026-2020-GM-MPI suscrito el 18/08/2020 entre el CONSORCIO VIAL ROSARIO y la entidad derivado del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 010-2020-CS-MPI, convocado para la ejecución del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO NRO 10 IC-724, IC-728, IC-727, R110114, R110101, R110175 EN EL DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA. Contrato con un plazo de ejecución contractual de 475 días (FASE I – 20 Días Calendarios, Fase II – 90 Días Calendarios y Fase III – 365 Días Calendarios), por el monto de S/. 2'112,197.60 (Dos millones ciento doce mil ciento noventa y siete con 60/100 soles).

De la evaluación del Informe del Residente del Servicio, del Inspector del Servicio y de la Opinión Técnica del Especialista Técnico del IVP se aprecia que el motivo que origina la solicitud de la reducción de prestaciones (deductivo) de las RUTAS R110175 y R110101 (en su totalidad) es que, dentro del Plan de Trabajo, en el folio 219 se precisa el mantenimiento de las Rutas R110175 y R110101, las mismas que poseen anchos que van de 2.60 m a 2.80 m los cuales **no permiten el ingreso de la maquinaria (puntos críticos) con la que se debe trabajar**; así mismo, se encuentran franqueados por abismos que en algunos casos alcanzan los 200 metros de profundidad, aproximadamente, convirtiendo estos frentes de trabajo en zonas de alto riesgo, donde forzar el ingreso de la maquinaria pesada, traería consigo la inevitable caída hacia el abismo, con consecuencias graves que lamentar. Dicha reducción ha sido cuantificada por el Contratista en la suma de S/ 124,443.50 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres con 50/100 soles) incluido IGV y con una incidencia de 5.89% con respecto al monto contractual del proyecto. Se entiende de los informes técnicos que las Rutas a reducir si fueron incorporadas en el Requerimiento inicial del Área Usaria (IVP) que dio origen al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 010-2020-CS-MPI, ya que de la revisión de las bases publicadas, las Rutas materia de convocatoria fueron:

²Opinión OSCE N°115-2019/DTN, punto 2.1.3



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



CAMINOS VECINALES QUE DEMANDA ATENCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DESCRIPCIÓN DE TRAMO	KM	TIPO DE SUPERFICIE
ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	IC-724: Emp. IC-105 (Casa Blanca) - Santuario de Yauca del Rosario.	1.939	AFIRMADO
ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	IC-728: Emp. HV-199 (Tambo Cruz)- Emp. IC-727 (Encalada).	9.632	AFIRMADO
ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	IC-727: San Isidro de Macchanga - Emp. IC-119.	3.646	AFIRMADO
ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	R1101114: Emp. IC-106-TINGO-LAMPANI-LUCUMAYOCC	12.000	AFIRMADO
ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	R110101: Emp. IC-727 (Loma de Condorcenja) - Querocona	1.614	AFIRMADO
ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	R110175: Emp. IC-727- Nahuynya Real	2.144	AFIRMADO
TOTAL KM.				30.975	



Que, revisado el Plan de Trabajo a folios 216, 217 y 219 se aprecia lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA CONSORCIO VIAL ROSARIO



000219

2. DESCRIPCIÓN DE ZONAS CRÍTICAS

- RUTA R110175

Inicio: Emp. IC-727
Fin: Nahuynya Real

La ruta posee anchos de vía muy angostos que varían desde los 2.70 m. hasta los 2.80 m. que no permiten el ingreso y trabajo de la maquinaria, así mismo esta ruta es una trocha recientemente creada por lo cual no ha tenido mantenimientos anteriores.

- RUTA R110101

Inicio: Loma de Condorcenja
Fin: Querocona

La ruta posee anchos de vía muy angostos que varían desde los 2.60 m. hasta los 2.80 m. que no permiten el ingreso y trabajo de la maquinaria, así mismo esta ruta es una trocha recientemente creada por lo cual no ha tenido mantenimientos anteriores.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA CONSORCIO VIAL ROSARIO



000217

5. PANEL FOTOGRÁFICO



RUTA R110114

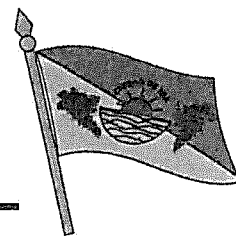


RUTA R110101





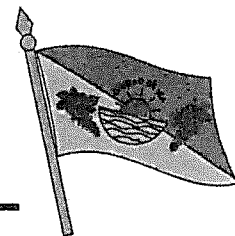
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Como se aprecia de los Informes Técnicos y de la información e imágenes contenidas en el Plan de Trabajo, se evidencia que las RUTAS cuya reducción se solicita, efectivamente, poseen anchos que reducidos que **no permiten el ingreso de la maquinaria (puntos críticos) con la que se debe trabajar**; así mismo, se aprecia que están **rodeados de abismos de alta profundidad**, lo cual convierte estos frentes de trabajo en zonas de alto riesgo, donde forzar el ingreso de la maquinaria pesada, traería consigo la inevitable caída hacia el abismo, con consecuencias graves que lamentar. Así, como se ha indica en los párrafos precedentes, la potestad de aprobar la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones y responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REPRESENTA AL INTERÉS GENERAL**, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado; teniendo en cuenta esa calidad de Garante del interés público, del Interés general, resultaría ilógico continuar con la ejecución de las Rutas R110175 y R110101, a sabiendas de los peligros y riesgos que representan al personal responsable de la ejecución del servicio, debiendo, la entidad, preponderar el Derecho a la vida de las personas sobre los fines públicos del objeto de contratación; en esa misma línea, y en aplicación del Principio de Equidad regulado en el inciso i) del Art. 02 del TUO de la LCE corresponde también reducir el monto a pagar a favor del contratista. Asimismo, la necesidad de disponer la reducción de prestaciones ha sido corroborada y autorizada por el Inspector del Servicio, siendo el responsable técnico de la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario. Finalmente, los informes técnicos antes citados son coincidentes en validar el monto dela reducción (deductivo) en la suma de S/ 124,443.50 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres con 50/100 soles) incluido IGV, monto que representa el 5.89% del monto contractual del proyecto; con lo cual se tiene por cumplido el requisito de los límites porcentuales para la aprobación del adicional, es decir, que no superen el 25% del valor del Contrato Original.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En consecuencia, se aprecia que se han cumplido las condiciones necesarias (límite porcentual, divisibilidad de las prestaciones y pendientes de ejecución) para aprobar la procedencia de la reducción de las prestaciones.



RESPECTO A LA AMPLIACION DE PLAZO

Mediante Carta N° 65-2020-CONSORCIO VIAL ROSARIO, de fecha 09 de diciembre del 2020, el contratista hace llegar al Inspector del Servicio el Informe N° 005-2020-GPAH-RS del Residente del Servicio a través del cual se solicita la ampliación de plazo por 07 días calendarios para la ejecución del Adicional N° 01 en cumplimiento del inciso a) del Art. 158 del RLCE.

Del pedido del Contratista se puede inferir que el motivo por el cual solicita la ampliación de plazo, es por la ejecución del adicional N° 01 que pudiera ser aprobado por la entidad. Por tanto, corresponde analizar si esta casual e encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo que regula la Ley y el reglamento de la ley de contrataciones del estado.



Así, el Art. 34.9° del TUO de la LCE indica que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.

Igualmente, el Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

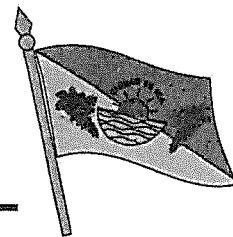
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

...

Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Con relación a lo hasta ahora señalado, corresponde precisar que el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación —o *denegatoria*—, se encuentra regulado en los artículos 158 del Reglamento De esta forma, se tiene que, el inc. 2 del artículo 158 del Reglamento establecen que, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo

En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

Además, se tiene en cuenta que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 098-2020-GM-MPI de fecha 22/12/2020, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 del servicio materia de análisis.

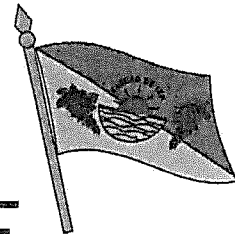
En vista de que, en párrafos precedentes, se ha decidido por la sobre la procedencia del Adicional N° 01, se emitirá pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo.

Como se ha detallado precedentemente, la causal por la cual se solicita la ampliación de plazo es por la aprobación del adicional N° 01; en el presente caso, se ha emitido opinión favorable para la procedencia del adicional N° 01, en consecuencia, al cumplirse la causal descrita en el inciso a) del Art. 158.1° del RLCE, se cumple la causal para aprobar la ampliación de plazo.

Respecto al procedimiento para ello, se tiene que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional; en el caso de autos, el contratista ha solicitado la ampliación de plazo de manera conjunta con el adicional y el deductivo; siendo que el primero, tiene opinión favorable, por ende, resultaría inoficioso a nivel administrativo generar otro expediente de ampliación de plazo cuando ya se cuenta con los antecedentes, opiniones técnicas y legales para su procedencia; mayor aun cuando, la peculiaridad de la contratación de los Servicios de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Sui Generis) creado a través del Decreto de Urgencia N° 070-2020 contempla 3 fases de ejecución: Fase I: Plan de Trabajo, Fase II: Mantenimiento Periódico y Fase III: Mantenimiento Rutinario; fases que tienen el carácter preclusivo, es decir, no se puede iniciar una fase sin concluir la anterior; siendo que en el caso de autos, la ampliación de plazo que se solicita recae sobre la FASE II de la presente contratación (Mantenimiento Rutinario); asimismo, los Términos de Referencia de la contratación indican que la Fase III – Mantenimiento Rutinario – empieza al día siguiente de suscrita el Acta de Terminación de la Fase II como se aprecia a continuación:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



6.3 FASE III: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO

a) INICIO DEL SERVICIO

El contratista está obligado a iniciar las actividades, según lo siguiente:

- La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.
- La elaboración del Inventario de Condición Vial, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.

Se precisa que el tiempo de la ejecución del mantenimiento rutinario será de trescientos sesenta (360) días calendario y para la elaboración del Inventario de Condición Vial será de cinco (05) días calendario.

b) ACTIVIDADES DE LA FASE III

El mantenimiento rutinario tiene, como objetivo de carácter permanente, conservar las condiciones de la vía contratada, llevándola a ejecutar el servicio que será requerido en los presentes Términos de Referencia, de acuerdo con las actividades descritas en el Plan de Trabajo correspondiente a la ejecución del mantenimiento rutinario.

Cada actividad debe cumplir con los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad.

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del mantenimiento rutinario se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase III y los Términos de Referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje el estado de transitabilidad de la vía, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por inspector y la Entidad.

El contratista elaborará informes mensuales consignando los avances de las actividades realizadas en el periodo, los cuales contendrán información técnica y financiera de las obligaciones contractuales, la misma que deberá estar foliada.

SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL
"TRAMO N°10: IC-724, IC-728, IC-727, R110114, R110101, R110175; EN EL DISTRITO DE YAUCA DEL
ROSARIO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA"

En ese sentido, resulta necesario lograr la continuación inmediata del Servicio de Mantenimiento Periódico, ya que se está *AD PORTAS* del inicio del Mantenimiento Rutinario que está programado por 360 días calendario y en el año 2021.

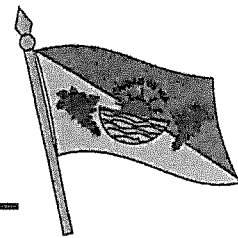
Se debe tener en cuenta, también, los Principios de Eficacia y Eficiencia, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. En ese sentido, los actos y decisiones que se adopten durante el desarrollo del proceso de contratación, debían ser coherentes con los principios que rigen las contrataciones con el Estado

En consecuencia, es viable aprobar la ampliación de plazo por 07 días calendarios, según lo opinado por el Inspector y el Analista Técnico del IVP.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 101-2020-GAJ-MPI, de fecha 28/12/2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la entidad OPINA por la: 1) *Aprobación de Adicional N° 01 por la suma de S/ 65,505.32 (Sesenta y cinco mil quinientos cinco con 32/100 soles).* 2) *Aprobación de la Reducción de Prestaciones*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Nº 01 (Deductivo Nº 01) eliminado las RUTAS R110175 y R110101 (en su totalidad), ascendente a la suma S/ 124,443.50 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres con 50/100 soles) incluido IGV. Y 3) Aprobar la Ampliación de Plazo Nº 02 del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO NRO 10 IC-724, IC-728, IC-727, R110114, R110101, R110175 EN EL DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA" por 07 DÍAS CALENDARIOS contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que aprueba el adicional.

Que, por las razones expuestas en las Carta Nº 033-2020/CONSORCIO VIAL ROSARIO y la Carta Nº 65-2020-CONSORCIO VIAL ROSARIO del CONSORCIO VIAL ROSARIO; la Carta Nº 0211-2020-IC-ASV, del Inspector del Servicio; el Informe Nº 031-2020-IVP/ING.CARC del Analista Técnico del IVP y el Informe Legal Nº 101-2020-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Adicional Nº 01 del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO NRO 10 IC-724, IC-728, IC-727, R110114, R110101, R110175 EN EL DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA" por la suma de S/ 65,505.32 (Sesenta y cinco mil quinientos cinco con 32/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la Reducción de Prestaciones Nº 01 (Deductivo Nº 01) del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO NRO 10 IC-724, IC-728, IC-727, R110114, R110101, R110175 EN EL DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA", eliminado las RUTAS R110175 y R110101 (en su totalidad), ascendente a la suma S/ 124,443.50 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres con 50/100 soles) incluido IGV.

ARTICULO TERCERO: APROBAR la Ampliación de Plazo Nº 02 del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO NRO 10 IC-724, IC-728, IC-727, R110114, R110101, R110175 EN EL DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA" por 07 DÍAS CALENDARIOS teniendo como nueva fecha fin del servicio de mantenimiento periódico (FASE II) el 28 de diciembre del 2020.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a las partes interesadas la presente resolución para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL